

LA CONSTITUCIONALIDAD Y LA CONVENCIONALIDAD DE UNA NORMA

Existen diversos criterios sobre cómo analizar las normas, las cuales atienden a diversas variables y estos continúan en crecimiento. A continuación, se mencionan algunos:

- La norma goza de una presunción de validez, por lo cual corresponde a la parte quejosa expresar los conceptos de violación que permitan revisar su regularidad <2a. CXXIII/2013 (10a.)>.
- Se distingue entre la constitucionalidad formal de una norma, que se refiere a la regularidad del proceso creativo del cual derivó, y la constitucionalidad materia, que se refiere al contenido de sus textos <2a. CX/2004>.
- Debe interpretarse el significado de la norma, para lo cual han de considerarse los principios de interpretación conforme y pro persona y los métodos de interpretación generalmente aceptados, como el gramatical o literal, histórico, sistemático, teleológico, progresivo, funcional, el relativo al legislador racional, etc., lo cual incluye estudiar las normas del sistema al que pertenece la disposición reclamada, aunque no las haya señalado la parte quejosa <2a. LV/2020 (10a.), 1a. VI/2020 (10a.), 1a.II/2021 (10a.), 2a./J. 91/2018 (10a.), 2a./J. 55/2014 (10a.), 1a. V/2014 (10a.), P./J. 33/2009>, así como el test de proporcionalidad <1a. CCLXX/2016 (10a.), 1a. CCCIX/2014 (10a.), 1a. CCCXII/2013 (10a.), 1a. LIII/2012 (10a.)>.
- Para analizar la norma, no solo debe atenderse a las expresiones textuales que la conforman, sino también a los mensajes que se derivan de estas y, en ciertas materias, al efecto disuasivo que tienen <1a. CCCXCIX/2015, 1a./CCLXXXIII/2014 (10a.)>.
- La regularidad de una norma no depende de las circunstancias del caso o de la manera en que se haya aplicado en este <2a. LXIV/2001>.
- El escrutinio constitucional de una norma admite diversos grados de intensidad <véase cómo se estudian los conceptos de violación en sentencia>, según la norma contenga categorías sospechosas o restricciones

a Derechos Humanos <P./J. 9/2020 (10a.), 1a./J. 44/2018 (10a.), 2a./J. 11/2018 (10a.), 1a. CCCXXVIII/2018 (10a.), 1a. XLV/2018 (10a.), 1a. XLIV/2018 (10a.), 1a. XXXIX/2018 (10a.), 1a./J. 87/2017 (10a.), 1a./J. 81/2017 (10a.), 2a. XC/2017 (10a.), 1a. CCCXII/2013 (10a.), 1a. LIII/2012 (10a.), P./J. 28/2011, 1a. CIV/2010, 1a./J. 37/2008>, o se admita un grado de libertad de configuración o deferencia hacia el legislador <1a./J. 69/2018 (10a.), 1a. LXXXII/2018 (10a.), 2a. XXX/2018 (10a.), 1a. VIII/2017 (10a.), 1a. CCLXXIX/2016 (10a.), 1a./J. 45/2015 (10a.), 2a. CXXIV/2015 (10a.), 2a./J. 123/2014 (10a.), 2a. XVIII/2014 (10a.), 1a. CXC/2014 (10a.), 1a. CCLV/2013 (10a.), 1a. LIII/2012 (10a.), 1a./J. 77/2011, 1a. CII/2010, P./J. 120/2009, 1a./J. 84/2006>.

- El control de constitucionalidad y de convencionalidad debe efectuarse de acuerdo con los pasos establecidos por el Alto Tribunal relativos a la interpretación conforme en sentido amplio, a la interpretación conforme en sentido estricto y a la inaplicación <P. LXIX/2011 (9a.)>.
- El análisis de la constitucionalidad de las normas penales debe realizarse considerando el texto constitucional vigente cuando se resuelve el juicio <1a. CCLXXIV/2015 (10a.)>.
- Debe distinguirse entre los vicios de la norma y los vicios del acto de aplicación que pueden derivar de su singularidad <1a. CC/2017 (10a.)>.

Referencia:

Hestrada. (S.F). ¿Qué es el control de constitucionalidad y el control de convencionalidad? Tareas Jurídicas. Obtenido de: <https://tareasjuridicas.com/que-es-el-control-de-constitucionalidad-y-el-control-de-convencionalidad/>